RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy ocho (8) de marzo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00119. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 28 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: 2022-00119
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ BEJARANO
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia que no se menciona el lugar de notificaciones físicas de la parte demandante y su apoderado, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *" 10. El lugar,* ***la dirección física*** *y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

De la misma manera, considera este Operador Judicial que se hace necesario adjuntar un certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** promovida por **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ BEJARANO** en contra de **JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Doctor SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
30 DE MARZO DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607a30e88a23fb2a12a2088cfa6730c78ec690073f5ed97405ba52223fa2778d**

Documento generado en 29/03/2022 07:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica